



REGLAMENTO DE REGISTRAMIENTO LICENCIAS, PASES Y RECESOS

**REGLAMENTO GENERAL APROBADO EN CONSEJO GENERAL DE SOCIOS
27 DE MAYO DE 2004
Y MODIFICADO EN CONSEJO GENERAL DE SOCIOS 2009**

Artículo N° 1:

Toda persona que pertenezca a la Federación Ciclista de Chile, a través de las Asociaciones o Clubes, deberá registrarse reglamentariamente, y sin este requisito no podrá actuar oficialmente.

Artículo N° 2:

De acuerdo con la legislación Internacional, la Federación Ciclista de Chile, emitirá una licencia a cada uno de sus miembros que actué como corredor en la categoría que pertenezca y el ciclista no podrá participar en competencia alguna sin cumplir este requisito.

Artículo N° 3:

Las licencias serán validas por el término del año calendario y deberán ser renovadas antes del 31 de Diciembre de cada año.

Artículo N° 4:

Todo corredor que solicite por primera vez la licencia acreditará su edad con el correspondiente certificado de nacimiento que adjuntara a la ficha de registramiento.

Artículo N° 5:

El corredor deberá presentar la licencia a la autoridad que la solicite para comprobar que esta debidamente registrado. Esta es personal e intransferible.

Artículo N° 6:

Toda Asociación deberá otorgar el pase a cualquier corredor que lo solicite, por intermedio del respectivo club o Asociación, siempre que este haya cumplido con los requisitos que se señalan en el artículo N° 7 (dar cuenta a la Federación Ciclista de Chile en un plazo de 10 días laborales).

Artículo N° 7:

Para que un corredor pueda cambiar de club, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar dentro de la temporada de pase.
2. Tener de permanencia 3 años en su club de origen y dos años en el club que abandona si ya es producto de una transferencia anterior, a excepción de las categorías Júnior y Adulta, damas y varones que podrá cambiarse anualmente.
3. Enviar a la Asociación la renuncia por triplicado, acompañado de los derechos de pase respectivos.

Artículo N° 8:

La asociación comunicará por carta certificada al club afectado de la renuncia presentada. Para evitar litigios, no se reconocerán ningún tipo de compromiso que los corredores contraigan con clubes o asociaciones, exigiéndose solamente los derechos de pase.

Artículo N° 9:

La temporada de pases en todo el territorio nacional comprenderá los meses de Junio y Diciembre hasta el último día hábil de cada mes, hasta las 21 horas.

Artículo N° 10:

El valor de los derechos de pase serán los siguientes:

Categoría Infantil (Damas y Varones)	2,5 UF
Categoría Juvenil (Damas y Varones)	2,5 UF
Categoría Intermedia (Damas y Varones)	2,5 UF
Categoría Júnior (Damas y Varones)	
Elite	10 UF
Pro	5 UF
Base	2,5 UF
Categoría Adulto (Damas y Varones)	
Elite	15 UF
Pro	7,5 UF
Base	2,5 UF

El valor de la Unidad de Fomento (UF) será el correspondiente del 1° de Junio y 1° de Diciembre, indistintamente de cada año.

Definición de conceptos:

Elite

1. Deportista que ha logrado medalla sudamericana o superior
2. Deportista que haya logrado ubicarse entre los 3 primeros en la Clasificación General de la Vuelta Ciclista de Chile, o similar en el extranjero.
3. Deportista que haya integrado el equipo ganador de esta clasificación en una Vuelta Ciclista de Chile o similar en el extranjero.
4. Deportista que haya sido ganador de otra Clasificación General (Meta Volante, Meta Montaña, etc.) en una Vuelta Ciclista de Chile o similar en el extranjero.
5. La vigencia de estos logros hasta 4 años.

Pro

1. Seleccionado o Preseleccionado Nacional.
2. Medallista en Campeonato Nacional.
3. Ganador de Vueltas de mas de 4 días y avalado su categoría por la Federación
4. Haber tenido figuración entre los 3 primeros lugares en eventos internacionales, sea por la Selección Nacional, Asociación, club o en forma particular.
5. Vigencia de estos logros 2 años.

Base

1. Deportista que no ha alcanzado ninguno de los meritos anteriores en los plazos estipulados.

Un corredor de la categoría Júnior arrastra por 2 años el valor de su concepto.

La Federación definirá los corredores que quedan en cada uno de los conceptos Elite y Pro, antes del 15 de abril de cada año.

Articulo N° 11:

Los derechos de pase que se indican en el Artículo N° 10, tendrán que dividirse de la siguiente forma:

10%	para la Federación Ciclista de Chile.
10%	para la Asociación local del deportista.
80%	para el club que pierda al deportista.

Articulo N° 12:

Regula y define préstamos; un deportista que será cedido a préstamo a un club para representarlo en un evento particular.

1. Un deportista podrá ser cedido a préstamo en las condiciones del punto anterior por un máximo de 3 veces en un año calendario; excluido los Campeonatos Nacionales.
2. Un club podrá solicitar corredores a préstamo por un máximo de 3 eventos en un año calendario.
3. Un club no podrá disponer en una competencia, de más del 50% de los corredores en calidad de préstamo.
4. El préstamo de corredores será solo entre equipos nacionales en competencias realizadas en Chile.
5. Un corredor podrá competir reforzando un equipo extranjero en competencia fuera de Chile. Esta participación será autorizada previamente por la Federación y deberá contar con la aprobación de su club, asociación y no será computada al deportista como un préstamo.
6. Un club cederá a préstamo uno o mas corredores para un evento, siempre que este (club) no participe en el mismo.
7. Todo préstamo de corredores contara con la aprobación por escrito de su club y asociación antes de realizarse; la Asociación tendrá un plazo máximo de una semana para comunicarlo a la Federación.
8. Todo préstamo de corredor que infrinja el presente reglamento de cualquiera de las partes involucradas (club que cede, club que recibe y corredor) será castigado con la

inhabilitación de realizar este trámite por un periodo de un año a contar de la fecha de la infracción. La reincidencia será la suspensión por un año de la actividad de ciclismo federado.

Artículo N° 13

Libertad por receso, disolución, falta de actividad.

- 1. Cuando un club se encuentra en cualquiera de los casos antes mencionados, el deportista queda automáticamente liberado en su compromiso con este.**
- 2. En cualquiera de los casos anteriores, el corredor debe presentar a la Asociación de origen del club por un periodo máximo de 60 días, plazo dentro del cual deberá fichar por un nuevo club de cualquier asociación del país, queda liberado de todo compromiso de porcentajes por derecho de pases. El corredor que no se cobije en un nuevo club en el plazo estipulado no podrá participar en competencias.**

Artículo N° 14

En el caso de castigo de un club por un periodo superior a 6 meses, el deportista libremente puede determinar acogerse a una nueva institución.

Artículo N° 15

Pase especial:

Un corredor podrá solicitar un pase especial; fuera de temporada y aún no teniendo la permanencia en el club que abandona, cuando se encuentra en algunas de las siguientes causales:

- 1. Siendo menor de edad y sus padres se hayan trasladado donde exista otra Asociación.**
- 2. En las mismas condiciones anteriores aún no siendo menor de edad, pero estando regularmente estudiando en la enseñanza media o superior.**
- 3. Por cambio personal de domicilio por motivos de trabajo y/o estudios regulares (a mas de 200 KM de su hogar primitivo)**
- 4. En cualquiera de las causales anteriores deberá acompañar suficiente documentación que acredite la veracidad de la información y se justifique el pase. En todo caso su pase se realizará a un club de una asociación de la ciudad donde se cambio o quede mas cercano a su nueva residencia. Este pase estará afecto a los valores que corresponda según categoría por la comisión de pases establecida en el Artículo N° 17.**

Artículo N° 16

Deportista extranjero:

Un deportista extranjero podrá competir en el país cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Haya sido invitado en forma expresa a participar de un evento en Chile, en representación de su club, asociación o selección nacional, a través de la Federación Ciclista de Chile o con consentimiento de esta.**
- 2. Tenga su licencia al día y porte el permiso correspondiente de su Federación de origen.**

3. Haya solicitado su incorporación oficial a un club de Chile, para participar por un periodo mínimo de 6 meses y cumpla con los números 1 y 2 de este artículo (deberá tomar el seguro obligatorio)
4. Ningún club nacional podrá mantener en sus filas más del 25% de corredores extranjeros por categoría y competencia.
5. En los Campeonatos de Chile estará excluida su participación.

Artículo N° 17

Para atender los casos contemplados en el presente reglamento y demás dificultados que se produzcan sobre este capítulo, crease una comisión de Delegados, que deberá ser designada por el Consejo de Delegados, en cada ocasión que sea necesaria su actuación. “Esta comisión será resolutive”.

Artículo N° 18

Si alguna asociación inactiva por medidas disciplinarias, les es prohibida a sus afiliados actuar en actividades ciclistas oficiales, si no tiene la autorización del organismo superior.

Artículo N° 19

Los corredores no pueden considerarse desligados de su club o asociación, por el solo hecho de haber presentado su renuncia y esto solo surtirá efecto una vez que cuente con el V°B° de la Federación.

Artículo N° 20

Los corredores que inicien su actividad ciclista y que vivan fuera de la localidad en donde exista asociación o club afiliado; pueden incluirse por cualquiera de estas mas próximas a su domicilio.

Artículo N° 21

Una vez presentada la petición de pase, el corredor que renuncia a su club no podrá desistirse y si lo hiciera esta carecerá de todo valor para los efectos del trámite solicitado que seguirá su curso normal.

Entiéndase que el corredor sólo podrá gestionar su pase para una sola nueva institución y, en caso de firmar compromisos con otro, será sancionado con un año de suspensión de toda actividad, quedando la institución afectada en libertad de aceptar o rechazar el pase.

Artículo N° 22

Todo pase que se efectuó entre club a club o asociación a asociación, deberá anunciarse a la Federación e indicarse el nivel y categoría del corredor al dejar la institución que abandona.

Artículo N° 23

No se tramitará pase alguno si no viene acompañado de los derechos correspondientes.

Artículo N° 24

El deportista al momento de solicitar y renovar su licencia deberá tomar el seguro colectivo obligatorio que la Federación mantenga.

Artículo N° 25

Es obligatorio para los dirigentes, técnicos, mecánicos y acompañantes oficiales en general, obtener su licencia respectiva.

Artículo N° 26

La renovación de licencias por motivo de pases cancelará solo el costo de esta, cuyo valor lo fijará la Federación anualmente.

Artículo N° 27

La renovación por extravío o destrucción de esta, tendrá un recargo de un 100% (del valor excluyendo el seguro)

Artículo N° 28

Los padres de los menores de edad, deberán autorizar con su firma en la ficha de registramiento la aceptación para que su hijo se incorpore al club que lo registra, lo que confirma su aceptación con los reglamentos y riesgos del ciclismo Federado.

Artículo N° 29

Se fijara el periodo de receso obligatorio de competencias en todo el territorio nacional durante 30 días en los meses de Mayo y Junio, debiendo las Asociaciones fijar el periodo y comunicarlo a la Federación.

Se excluye de este receso, las competencias de Bicicross, Mountainbike, Ciclo Cross, Trial y Ciclismo de Sala.

Santiago, 01 de Agosto 2010